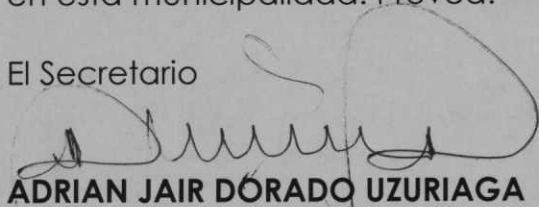


A DESPACHO

CALDONO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022: En la fecha se informa que, las audiencias programadas para el día 25 de agosto de la presente anualidad, debieron ser suspendidas en razón a la situación de orden público reinante en esta municipalidad. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DÓRADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	: NESLY AMPARO TRUJILLO NIETO-MAIRA YURANI TRUJILLO NIETO
DEMANDADOS	: ANGEL MARÍA FERNÁNDEZ Y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2021-00101-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, quince (15) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las diligencias programadas para el día 25 de agosto del año que cursa, debieron ser suspendidas por recomendación de las autoridades del municipio, pues el orden público se encuentra gravemente alterado, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2023**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a la partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asunto relacionados con la diligencia, a la parte demandante, señoras **NESLY AMPARO TRUJILLO NIETO** y **MAIRA YURANI TRUJILLO NIETO**, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, abogada, **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, a la parte demandada, **ÁNGEL MARÍA FERNÁNDEZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO**, representados judicialmente por **CURADOR AD-LITEM** designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **ELVIO TRUJILLO**, identificado con la C.C No. 10.476.438.
- **OSVALDO TRUJILLO**, Identificado con la C.C No. 4.391.608.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldonio - Cauca, corregimiento de **PESCADOR**, conocido en la región con el nombre de "**EL PALMICHAL**", identificado con la matricula inmobiliaria No. **132-14716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2023**, a partir de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

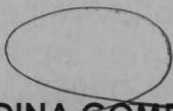
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado DR. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA-PATRICIA MEDINA GOMEZ